

AUTO No. 00870

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en ocasión al Radicado No. 2007ER39634 del 25 de junio de 2007, en el que se reporta un mural ilegal, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 14941 del 17 de diciembre de 2007, en el que se informa que COLOMBIA MOVIL, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto anunciaba: "Tigo", por medio de un mural, el cual estaba instalado en la calle 72 con carrera 62 D de esta ciudad.

Que la Secretaria de Ambiente mediante Auto No. 1927 del 12 de agosto de 2008, ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural, instalado en la avenida calle 72 con carrera 62 D de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 3 de febrero de 2009 a la señora CAROLINA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.289, quedando ejecutoriado el 4 de febrero de 2009.

Página 1 de 6

AUTO No. 00870

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con fundamento en el concepto técnico precitado, mediante Resolución 3726 del 3 de octubre de 2008, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la doctora MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.493, en su calidad de apoderada de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., el día 11 de febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 12 de febrero de 2009.

Que mediante Radicado No. 2009ER8786 del 25 de febrero de 2009, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., por conducto de su representante legal, la doctora ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.732.657, presentó escrito de descargos en la que solicita decretar la práctica de pruebas.

Que debido a lo anterior, mediante Auto 1249 del 12 de marzo de 2009, se dispuso abrir a pruebas la investigación ambiental iniciada mediante la Resolución No. 3726 del 3 de octubre de 2008, providencia que fue notificado personalmente a la doctora MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.493 el 18 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución No. 2044 del 19 de marzo de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.114.921-1, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) M/Cte.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la doctora MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.493, en su

AUTO No. 00870

calidad de apoderada de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., el día 24 de abril de 2009, quedando ejecutoriada el día 4 de mayo de 2009.

Que la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.114.921, de conformidad con la Resolución 2044 del 19 de marzo de 2009 canceló la sanción impuesta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) M/Cte., mediante recibo de pago No. 706786/293673 del 28 de abril de 2009, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

AUTO No. 00870

control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2010-156, por estar terminado con el pago de la sanción

Página 4 de 6

AUTO No. 00870

impuesta mediante Resolución No. 2044 de 2009, según recibo de pago No. 706786/293673 del 28 de abril de 2009, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) M/Cte.; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-156 mediante el cual se sancionó a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, identificada con Nit. 830.114.921-1, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

AUTO No. 00870

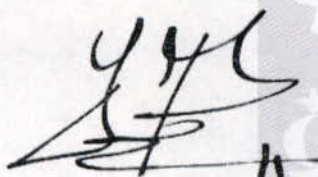
ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la señora GLORIA ORTEGA DE ARZA, identificada con cédula de extranjería No. 615.388 como representante legal de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., Nit. 830.114.921-1, o quien haga sus veces, en la carrera 9 A No. 99 – 02 oficina 501 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-156

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRAT O 022 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/03/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO N° 870 24/08/2013 al señor (a) JOHN SAIBO CHICAUSA ROA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. -79.822.337 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: John Saibo Chicausa
Dirección: CR 9A # 99-02 - P. 5
Teléfono (s): 3303000

QUIEN NOTIFICA: Luz Angel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 OCT 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Luz Angel Ruiz Neme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA